

**RADICACION CONTESTACION ACCION DE TUTELA 10014003007202100036000**

Jennifer Andrea Sanchez Sanchez <jennifer.sanchez@cundinamarca.gov.co>

Jue 13/05/2021 7:07 AM

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (680 KB)

2021560483 claudia patricia-firmada.pdf; contestacion al derecho de peticion sede ricaurte.pdf;

Buenos días de manera atenta y respetuosa, remito contestación a la acción de tutela N° 10014003007202100036000 del accionante CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA  
ADJUNTO COPIA CONTESTACION AACION DE TUTELA  
CONTESTACION DERECHO DE PETICION

QUEDO ATENTA AL RECIBIDO

JENNIFER SANCHEZ  
OFICINA JURIDICA  
SECRETARIA DE TRASNPORTE Y MOVILDIAD DE CUNDINAMARCA

---

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2021537693  
 ASUNTO:  
 DEPENDENCIA: -

Bogotá, 2021/03/30

RICAURTE, CUNDINAMARCA, 26 de marzo de 2021

Señor(a)

**CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA**

[claudiapaariza@hotmail.com](mailto:claudiapaariza@hotmail.com)

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN**

**Comparendo 29594284 de fecha 12 de enero de 2021**

Con un cordial saludo y en atención a su solicitud remitida a esta Sede Operativa de RICAURTE de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, mediante radicado No. 2021015905 y atendiendo a las manifestaciones efectuadas en su escrito con relación a una presunta indebida notificación, me permito informar el procedimiento adelantado por parte de esta Sede Operativa a fin de notificar la referida orden de comparendo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito y la Ley 1843 de 2017 así:

Una vez fue captada la comisión de la infracción, esta Sede Operativa de RICAURTE de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca remitió la notificación de la orden de comparendo No. **29594284** a la dirección que nos fue suministrada por el RUNT para efectos de notificación, correspondiente: CLL 51 B #88 I -63 SUR BOGOTÁ D.C.

Sea oportuno aclarar que la dirección contenida en el RUNT es la única válida para que las autoridades de tránsito notifiquen los comparendos electrónicos según la Ley 1843 de 2017, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT, razón por la cual, se le invita muy respetuosamente a actualizarla en la siguiente dirección: <https://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>

Dicha notificación fue enviada mediante planillas para la imposición de envíos de la empresa de mensajería SERVIENTREGA y certifico la entrega exitosa como se observa en Guía No. 2101179516.

Servientrega S.A. NIT. 800.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No. 34A-11, Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 260 ext 110045.		Fecha: 16 / 1 / 2021 10 : 23 Fecha Prog. Entrega: 16 / 1 / 2021
CÓDIGO SER: SER82849 / SER98350 CALLE 13 30-20		<b>GUIA No. 2101179516</b>
UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ES Teléfono: 3192540 D.I./NIT: 900070899 Cod. Postal: 111611 Cde: BOGOTÁ Cde: CUNDINAMARCA País: COLOMBIA Sitio: PUNTOFUEJOS@IETT.CUNDINAMARCA.COM.CO		<b>DOCUMENTO UNITARIO</b> PZ: 1
CARRERA DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO: <input type="checkbox"/> INTENTO DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> No. NOTIFICACIÓN:		CIUDAD: BOGOTÁ CUNDINAMARCA E.P.: CREDITO NORMAL M.T.: TERRESTRE
1 DENEGADO 2 REUSADO 3 NO ENTREGADO 4 DIRECCIÓN ERRADA 5 Otro (indicar cual)		CLL 51B NO 861-63 SUR Nombre: CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA Teléfono: SIN INFORMACIÓN País: COLOMBIA Email:
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE:		D.I./NIT: 59372309 Cde: Bogotá Pz: 110711
GUÍA No. 2101179516 Fecha y hora de entrega:		Digo Contener: SIETT-RICAURTE 29594284 Obs. para Entrega: \$ 6.000 VOL: 0 / 0 / 0 Vr. Declarado: \$ 3.300,00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1 Vr. Flete: \$ 300,00 No. Remisión: DOCUMENTO Vr. Sobreflete: \$ 3.000,00 No. Sobreporte:

*Camilo Perez*  
4899121



Gobernación de Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Educación Piso 6. Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491601- 749 1839

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

Como ya se dijo, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-980-10 y T-051-16, y el Consejo de Estado manifestó que, frente a la notificación de las órdenes de comparendo por medios técnicos y tecnológicos, se debe notificar al **propietario** del vehículo, para garantizarle su derecho a la defensa y el debido proceso.

Con base en el marco normativo antes indicado, es posible concluir que el proceso de detección de infracciones a través de medios tecnológicos, al igual que el proceso de notificación y adelantamiento del proceso Contravencional, no solo tienen consagración legal como garantía fundamental al debido proceso de los presuntos infractores, sino que fue analizado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C980 de 2010, como inicialmente lo explicamos.

Ahora bien, una vez surtido el proceso de notificación de la Orden de Comparendo No. 27268439 de fecha 07 de julio de 2020, se continuó con el desarrollo del proceso contravencional conforme a lo establecido en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito:

*"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención...". Para el caso de las infracciones detectadas a través de medios electrónicos con seis (6) días adicionales, es decir 11 (once) días hábiles*

*(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles"*

Una vez informada y surtida la notificación como dentro de los once (11) días hábiles siguientes el accionante no se presentó en esta Sede Operativa de Ricaurte de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca para realizar objeción al Comparendo referido, entonces este Organismo de Tránsito continuo con el procedimiento establecido en la norma, vinculándolo formalmente al proceso contravencional, declarando legalmente abierta la diligencia de audiencia pública y expidiendo el fallo con el cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito,



notificando estas decisiones en estrados, en virtud de lo estipulado en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito.

**"ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados."**

Ahora bien, es de tener en cuenta que el artículo 140 de la ley 769 de 2002, consagra:

*" COBRO COACTIVO: los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este Código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil."*

**En cuanto a la Revocatoria**

Una vez explicado el procedimiento adelantado por parte de Esta Sede Operativa este despacho procede a resolver sobre la petición de REVOCATORIA de las órdenes de comparendo de referencia así:

El Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Actos Administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley,
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él,
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Se trata, entonces, de un examen excepcional que únicamente está circunscrito a las causales específicas que hayan sido capaces de lesionar enormemente el ordenamiento jurídico o que hayan afectado los derechos fundamentales. Por ello, no se trata de cualquier vicio o irregularidad, sino de eventos particulares donde se evidencie unos yerros de tal naturaleza. Además de ello, no debe perderse de vista que el examen de revocatoria directa no es una tercera instancia, donde se abre nuevamente el debate jurídico y probatorio para valorar las consideraciones en las que se fundó la decisión.

Con fundamento en las precisiones que anteceden, se puede afirmar que no hay lugar a revocar la actuación adelantada con la orden de comparendo, como quiera que el procedimiento adelantado para la notificación, se soportaron en la Normatividad legal



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de  
Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede  
Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Educación  
Piso 6. Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491601- 749 1839

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

vigente, enviando la notificación de la comisión de la infracción a la dirección reportada por el último propietario del vehículo involucrado en la comisión de la infracción cumpliendo de esta manera con lo exigido por la Ley procesal de tránsito en materia de notificación.

Así las cosas, es de informarle que su solicitud de revocatoria directa no es procedente como quiera que no se configura ninguna de las causales establecidas en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**En cuanto a sus pretensiones:**

1. No procede su petición de exonerar del pago de la orden de comparendo No. 29594284, toda vez que en la sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020 que expidió la Corte Constitucional declarando inexecutable el párrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017, en ningún momento determino que la totalidad de infracciones detectadas por medios electrónicos eran ilegales y que por lo tanto debían exonerarse, pues al respecto señaló: " Resaltó la Corte que la declaratoria de inexecutable de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria entre el propietario del vehículo y el conductor, prevista en la norma demandada, por las infracciones captadas por medios tecnológicos (fotomultas), no implica que este sistema de detección de infracciones sea inconstitucional y, por lo tanto, puede seguir en funcionamiento"

Así las cosas, al haber sido enterado de la existencia de la orden de comparendo de referencia se le advirtió que tenía la capacidad de comparecer al proceso para ejercer su defensa de interés, razón por la cual al no hacerse presente, siendo enterado en la fecha mencionada con antelación y teniendo las opciones establecidas en el artículo 136 del C.N.T, esta Sede Operativa en cumplimiento con las disposiciones legales establecidas dio continuidad con el trámite contravencional conforme lo dispuesto en el artículo 136 y 137 ibidem, que señala:

Artículo 135 de la Ley 769 de 2002: "(...) las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Artículo 136: (...) Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Artículo 137: (...) Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código”

De igual forma, es preciso aclarar que la figura jurídica de prescripción únicamente procede como lo dispone el artículo 159 de la ley 769 de 2002, el cual señala:

**ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO.** <Artículo modificado por el artículo [206](#) del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; La prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

Dicho esto, este despacho lo invita muy respetuosamente a cancelar la obligación en nuestras oficinas ubicadas en la Sede Operativa de Transporte y Movilidad de RICAURTE - CUNDINAMARCA o a realizar el pago o financiación en nuestro punto de atención ubicado en la Calle 13 No. 30-20 Esquina de la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

  
**GERMAN DARIO PIÑEROS ACEBEDO**  
Profesional Universitario.

Proyectó: ANDRES NEIRA



Bogotá, 2021/05/12

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 No. 14-33 P.6  
BOGOTA

Correo: [cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** Respuesta Acción de Tutela No. 110014003007202100036000

**ACCIONANTE:** CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA

**ACCIONADO:** SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

Cordial saludo:

**CONSTANZA BEDOYA GARCÍA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.995.952 de Tenjo, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de manera comedida y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ordenanzal 437 del 25 de septiembre de 2020, según el cual, la respuesta a las Acciones de Tutela formuladas contra el Departamento – Secretaría de Transporte y Movilidad y sus diferentes dependencias, con base en la información suministrada por la dependencia u oficina a cargo del tema materia de los derechos invocados, por medio del presente escrito doy respuesta a la Acción de Tutela, en los siguientes términos:

## I. SITUACION FACTICA Y PRETENSIONES

La señora CLAUDIA PATRICIA ARIZA, interpuso acción de tutela en contra de la Secretaria de Transito y Movilidad de Cundinamarca, en cuanto se le vulnero el



derecho fundamental de petición, que interpuso mediante radicado 2021015905 de fecha 10 de febrero de 2021, en la sede operativa de Ricaurte Cundinamarca.

Las razones que argumentó en la acción de tutela de fecha 23 de abril de 2021 son las siguientes:

- “Violación de debido proceso, pues a la fecha de hoy 02 de febrero de 2021, no se me hizo la notificación personal de la resolución No 25612001000029594284 de fecha 12 de enero de 2021, con la cual me sancionaron, lo que significa que se me ha violado el debido proceso pues la notificación se debió hacer dentro de los diez días siguientes a su sanción y de forma personal”.

## II. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA

Con base a la solicitud planteada en la acción de tutela por la señora CLAUDIA PATRICIA ARIZA, la Sede Operativa de RICAURTE de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, informa que la notificación de la orden de comparendo No. 29594284 se remitió a la dirección CLL 51 B #88 I -63 SUR Bogotá D.C, la cual se extrae por el RUNT para efectos de notificación.

Sea oportuno aclarar que la dirección contenida en el RUNT es la única válida para que las autoridades de tránsito notifiquen los comparendos electrónicos según la Ley 1843 de 2017, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT, razón por la cual, se le invita muy respetuosamente a actualizarla en la siguiente dirección: <https://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>

Dicha notificación fue enviada mediante planilla para la imposición de envíos de la empresa de mensajería SERVIENTREGA y certifico la entrega exitosa como se observa en Guía No. 2101179516.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 300 ext 110045.		Fecha: 16 / 1 / 2021 10 : 23 Fecha Prog. Entrega: 16 / 1 / 2021	
CÓDIGO SER: SER97949 / SER98350 CALLE 13 30-20		GUIA No. 2101179516	
<b>UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ES</b> Teléfono: 152540 D.I./NIT: 900070889 Cod. Postal: 111611 C/: BOGOTÁ D/PA: CUNDINAMARCA País: COLOMBIA e/MAIL: PUNTOFISCOSIETTCUNDINAMARCA.COM.CO		<b>DOCUMENTO UNITARIO</b> PZ: 1 CIUDAD: BOGOTÁ NORMAL CREDITO M.T.: TERRESTRE	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31 <input type="checkbox"/> 32 <input type="checkbox"/> 33 <input type="checkbox"/> 34 <input type="checkbox"/> 35 <input type="checkbox"/> 36 <input type="checkbox"/> 37 <input type="checkbox"/> 38 <input type="checkbox"/> 39 <input type="checkbox"/> 40 <input type="checkbox"/> 41 <input type="checkbox"/> 42 <input type="checkbox"/> 43 <input type="checkbox"/> 44 <input type="checkbox"/> 45 <input type="checkbox"/> 46 <input type="checkbox"/> 47 <input type="checkbox"/> 48 <input type="checkbox"/> 49 <input type="checkbox"/> 50 <input type="checkbox"/> 51 <input type="checkbox"/> 52 <input type="checkbox"/> 53 <input type="checkbox"/> 54 <input type="checkbox"/> 55 <input type="checkbox"/> 56 <input type="checkbox"/> 57 <input type="checkbox"/> 58 <input type="checkbox"/> 59 <input type="checkbox"/> 60 <input type="checkbox"/> 61 <input type="checkbox"/> 62 <input type="checkbox"/> 63 <input type="checkbox"/> 64 <input type="checkbox"/> 65 <input type="checkbox"/> 66 <input type="checkbox"/> 67 <input type="checkbox"/> 68 <input type="checkbox"/> 69 <input type="checkbox"/> 70 <input type="checkbox"/> 71 <input type="checkbox"/> 72 <input type="checkbox"/> 73 <input type="checkbox"/> 74 <input type="checkbox"/> 75 <input type="checkbox"/> 76 <input type="checkbox"/> 77 <input type="checkbox"/> 78 <input type="checkbox"/> 79 <input type="checkbox"/> 80 <input type="checkbox"/> 81 <input type="checkbox"/> 82 <input type="checkbox"/> 83 <input type="checkbox"/> 84 <input type="checkbox"/> 85 <input type="checkbox"/> 86 <input type="checkbox"/> 87 <input type="checkbox"/> 88 <input type="checkbox"/> 89 <input type="checkbox"/> 90 <input type="checkbox"/> 91 <input type="checkbox"/> 92 <input type="checkbox"/> 93 <input type="checkbox"/> 94 <input type="checkbox"/> 95 <input type="checkbox"/> 96 <input type="checkbox"/> 97 <input type="checkbox"/> 98 <input type="checkbox"/> 99 <input type="checkbox"/> 100		Nombre CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA Teléfono: SIN INFORMACIÓN D.I./NIT: 5232290 País: COLOMBIA C/PA: BOGOTÁ / 110711 e/MAIL:	
FECHA Y HORA DE ENTREGA:		DICE Contenedor: SIETT-RICAURTE 29594284 Obs. para Entrega: Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0 Vr. Flete: \$ 5.300,00 Peso (vol): 0 Vr. Sobreflete: \$ 300,00 No. Remisión: DOCUMENTO Vr. Total: \$ 3.100,00 No. Sobreporte:	

Camilo Perez  
4699121



Gobernación de Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa, Calle 26 51-53, Torre Educación Piso 6. Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491601- 749 1839

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

Como ya se dijo, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-980-10 y T-051-16, y el Consejo de Estado manifestó que, frente a la notificación de las órdenes de comparendo por medios técnicos y tecnológicos, se debe notificar al **propietario** del vehículo, para garantizarle su derecho a la defensa y el debido proceso.

### **RESPECTO AL DERECHO DE PETICION**

De acuerdo con los documentos expedidos por la sede operativa Ricaurte de la secretaria de transporte y movilidad de Cundinamarca, se concluye que la respuesta expedida al derecho de petición en el cual la señora CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA solicitó se suministró el comprobante de notificación del parte **29594284** de fecha 12 de enero de 2021, fue resuelta mediante acto administrativo motivado, firmado por el funcionario competente y en el mismo se indicó las razones de hecho y de derecho.

En este orden de ideas, se logra constatar, prima facie, que la intención de la administración es proteger y salvaguardar los derechos de los asociados y cumplir a cabalidad con los fines esenciales del estado (Art. 2 C.N), en especial el cuidado que se le da al momento de respetar las garantías otorgadas en el debido proceso, derecho de defensa y contradicción (Art. 29 C.N), agotando otros medios de notificación a fin de hacer público y poner en conocimiento del citado, el inicio de la actuación administrativa.

### **III. ANALISIS DEL CASO.**

Revisado el expediente se tiene que en primer lugar que la respuesta que otorga el la sede operativa de Ricaurte de la secretaria de transporte y movilidad de Cundinamarca, cumple de fondo con lo solicitado reuniendo los requisitos de la norma, en tanto es clara, expresa, concreta y pertinente con lo requerido.

Así las cosas, y con base en la documentación relacionada, es posible concluir que con ocasión del trámite contravencional y las peticiones elevadas, se respetó el **DEBIDO PROCESO**, y se han seguido los parámetros establecidos para poder brindar tranquilidad respecto a la solicitud de los hechos planteados frente al comparendo 29594284.

### **IV. PETICION**

Con fundamento en lo hasta acá expuesto, solicitamos al juzgado respetuosamente desvincule de la presente Acción de Tutela a la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Oficina de Procesos Administrativos, de cualquier situación relacionada con los hechos y pretensiones formuladas por el accionante.

## V. PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta los siguientes documentos:

1. Copia de la contestación del derecho de petición con N° de radicado 2021537693 de fecha 12 de enero de 2021
2. Copia de la notificación Guía No. 2101179516, empresa de mensajería SERVIENTREGA, envió que se certificó exitoso.

## VI. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos la dirección de notificación sigue siendo la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Avenida Calle 26 N° 51 – 53, Torre de Educación, Piso 6°, Correo electrónico: [tutelas@cundinamarca.gov.co](mailto:tutelas@cundinamarca.gov.co).

Cordialmente,

  
**CONSTANZA BEDOYA GARCIA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jennifer Andrea Sánchez

